

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 EXPTE. 022CS565933
 NPM/ALK/JMVV.



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA SOCIEDAD AES GENER S.A. Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 14 DE ENERO DE 2014, ANTE LA NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DOÑA PÍA ANDREA LEIVA ROJAS, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, - 1 JUL 2014

EXENTO N° 594 VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 1278 de 14 de Noviembre de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL DE BIENES NACIONALES
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 TOMA DE RAZÓN
 Exento de Trámite de Toma de Razón

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 1278 de 14 de Noviembre de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión onerosa directa contra proyecto, del inmueble fiscal ubicado en la Región de Antofagasta, a la Sociedad AES GENER S.A.;

Que con fecha 14 de Enero de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y por la otra, don Waldo Ibacache Celedón, en representación de la Sociedad AES GENER S.A., suscribieron bajo el Repertorio N° 217- 2014 la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, otorgada ante la Notario Público de Antofagasta, doña Pía Andrea Leiva Rojas, Suplente del Titular, don Julio Abasolo Aravena, rectificadas con fecha 16 de Mayo de 2014, bajo el Repertorio N° 2.720- 2014, otorgada ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio no se encuentra afecto del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébese el contrato de concesión onerosa directa contra proyecto y su rectificación, contenidos en las escrituras públicas cuyos textos son los siguientes:

INUTILIZADO



REPERTORIO N° 217-2014

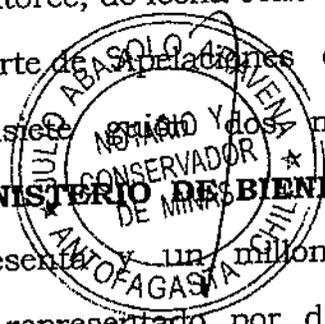
CONTRATO DE CONCESION ONEROSA

FISCO DE CHILE

Y

AES GENER S.A.

EN ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE, a catorce de enero dos mil catorce, ante mí, PÍA ANDREA LEIVA ROJAS, chilena, soltera, abogado, Notario Público Suplente de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, de don **JULIO ABASOLO ARAVENA**, con oficio en esta ciudad, calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, según resolución número cero trece guión dos mil catorce, de fecha ocho de enero de dos mil catorce, emanada por La Corte de Apelaciones de Antofagasta, Protocolizado bajo el número diecisiete guión dos mil catorce, **COMPARECE: el FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, debidamente representado por don



CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE, chileno, Abogado, soltero, cédula de identidad número quince millones trescientos catorce mil ciento noventa y cuatro guión cero, en su carácter de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA** según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos número setecientos veintiuno y por la otra, don **WALDO IBACACHE CELEDON**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve guión cinco en representación, según se acreditará, de la sociedad **AES GENER S.A.**, Rol Único Tributario Número noventa y cuatro millones doscientos setenta y dos mil guion nueve, ambos domiciliados en calle Mariano Sanchez Fontecilla Número trescientos diez, piso tres, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante el "Concesionario" o la "Sociedad Concesionaria", todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente Contrato de Concesión de terreno fiscal para la ejecución del Proyecto de Energía Renovable No Convencional, denominado Proyecto Fotovoltaico "Los Andes", en adelante el "Contrato" el que se registrá por las estipulaciones que a continuación se expresan y lo no previsto por ellas por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, sus modificaciones y leyes complementarias. **PRIMERO:**

ANTECEDENTES: Uno. Uno: De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. **Uno. Dos:** Que mediante el Decreto (Exento) número mil doscientos setenta y ocho de catorce de noviembre de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial el veintinueve de noviembre de dos mil trece, se otorgó la Concesión



onerosa directa contra Proyecto del inmueble fiscal que allí se indica a la sociedad **AES GENER S.A.** Uno. Tres: Que la presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto de Energía Solar "Los Andes"; permitiendo así aumentar la oferta de energía renovable no convencional de la región y del país. **SEGUNDO: DEFINICIONES:** a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; c) CDEC: Centro de Despacho Económico de Carga; d) capacidad Instalada: para efectos de este Contrato se entenderá por capacidad instalada en los Proyectos Fotovoltaicos, la suma de potencias nominales de los inversores que se utilicen en el Proyecto. La potencia nominal de cada inversor será la indicada en las especificaciones técnicas provistas por el o los fabricantes; e) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; f) Garantías: corresponden a las garantías establecidas en la clausula vigésima tercera del presente Contrato de Concesión. g) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes Nacionales; h) Partes: significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; i) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; j) Potencia Mínima: El concesionario deberá desarrollar al menos un Mega watts por cada siete hectáreas de terrenos fiscales concesionados (en adelante "MW"); k) Proyecto: corresponde a la ejecución de un proyecto de generación de energía renovable no convencional en el Inmueble Fiscal cuya potencia deberá ser igual o superior a la Potencia Mínima comprometida, e incluye todas las inversiones necesarias para lograr este objetivo, las que serán de cargo del riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general,



construcciones, equipamiento y habilitación; l) Seremi: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; m) Renta Concesional: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; n) Unidad de Fomento o UF: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la Unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y esta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN:** Tres. Uno: Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones “por este medio”, “por el presente”, “aquí”, “aquí suscrito” y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a “incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, pero no limitado a”. Tres. Dos: Asimismo, cualquier referencia a Contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o Contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL:** Uno: El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble fiscal ubicado en el Sector



Subestación Andes, comuna de Antofagasta, provincia y Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el Número cuarenta y nueve mil guión uno ; amparado por la inscripción global que rola a fojas ochocientos cincuenta vuelta Número mil tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año mil novecientos sesenta y cinco; de una superficie de setenta y nueve coma ochenta y nueve hectáreas; singularizado en el Plano Número cero dos uno cero uno guión ocho mil trescientos dieciséis CR; cuyos deslindes, según plano son: NORTE: Terreno fiscal, en trazo AB de seiscientos veintisiete coma setenta y cuatro metros; ESTE: Terreno fiscal, en trazo BC de mil cuatrocientos trece coma cuarenta y dos metros; SUR: Terreno fiscal, en trazo CD de noventa coma setenta y siete metros; Servidumbre Subestación Andes, en trazo DE de trescientos veintinueve coma setenta y seis metros; trazo FG de ciento cincuenta coma cero ocho metros y terreno fiscal, en trazo GH de ciento cuarenta coma cuarenta y seis metros y, OESTE: Servidumbre Subestación Los Andes, en trazo EF de cincuenta y nueve coma noventa y cinco metros y terreno fiscal, en trazo HA de mil ciento treinta y siete coma cuarenta y cuatro metros. Dos: Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas UTM." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO:** Cinco. Uno: En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero, del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión Onerosa del Inmueble fiscal singularizado en la cláusula anterior, a la sociedad "AES GENER S.A." para quien acepta su representante legal, declarando que consiente en todas sus partes los términos de la presente Concesión establecidos en el Decreto Exento número mil doscientos setenta y ocho de fecha catorce de noviembre de dos mil trece del MBN y el presente Contrato, a fin de inscribir y



desarrollar el Proyecto de generación de energía renovable no convencional "Los Andes" de una potencia que cumpla con la siguiente regla de relación entre superficie y capacidad instalada: siete * capacidad instalada en instrumento generación fotovoltaica; (MW) + doce * capacidad instalada en instrumento de generación eólica o de concentración solar de potencia (MW) superficie de terreno concesionado (hectárea) Cinco. Dos: La fórmula y relación expuesta consiste en que en el caso de proyectos de tecnología Solar Fotovoltaica, el concesionario deberá desarrollar al menos un MW por cada siete hectáreas de terrenos fiscales concesionados. En el caso de proyectos de tecnología Eólica y/o Concentración Solar de Potencia, el concesionario deberá desarrollar al menos un MW por cada doce hectáreas de terrenos fiscales concesionados.- Cinco.Tres: Los proyectos de ERNC podrán desarrollar distintos tipos de energía, en la medida que cada uno de estos tipos de tecnología mantengan en sí misma la relación antes citada. El proyecto podrá sufrir modificaciones relacionadas al cambio tanto del tipo de tecnología utilizada para ERNC como también de la proporción de cada tecnología de cada proyecto, manteniendo siempre la relación MW-Superficie, antes señalada. -Cinco. Cuatro: La Concesionaria será responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. Como contraprestación, el Concesionario pagará al MBN la renta establecida en la cláusula décima cuarta del presente Contrato. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL:** El Inmueble se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Sociedad Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN:** La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de treinta

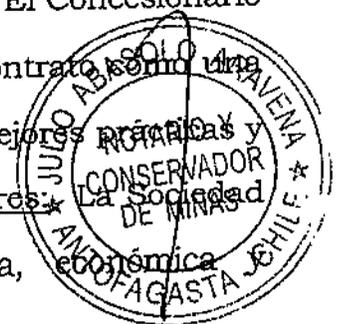


años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del Contrato, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos, construcción y operación del Proyecto como también la entrega material del Inmueble de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en la cláusula vigésimo primera. Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la fecha en que el Proyecto se encuentre ejecutado, el Concesionario podrá poner término anticipado al presente Contrato, notificando al Ministerio con al menos un año de anticipación a la fecha en la que pretenda poner término anticipado del mismo, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la clausula décimo segunda del presente instrumento. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE:** La entrega

material del inmueble se hará una vez suscrito el presente Contrato, mediante Acta de Entrega firmada por la Sociedad Concesionaria a través de representante habilitado para estos efectos, y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta a través de uno de sus fiscalizadores regionales. **NOVENO: DECLARACIONES.- Nueve. Uno:** La

Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, Proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. **Nueve. Dos:** El Concesionario

desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de Proyectos. **Nueve. Tres:** La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y ambiental del Proyecto.



financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados.

Nueve. Cuatro: La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Nueve. Cinco: La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DÉCIMO: PLAZOS DEL PROYECTO A**

DESARROLLAR: Diez. Uno: La Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar y concluir el Proyecto Fotovoltaico "Los Andes", en el Inmueble concesionado, dentro del plazo máximo de veinticuatro meses contados desde la fecha de suscripción de este Contrato. Diez. Dos: En concordancia

a lo expuesto en la cláusula anterior, la Concesionaria será la única responsable del financiamiento del Proyecto, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante el plazo de la Concesión. Diez. Tres: Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar un

Proyecto de capacidad instalada superior a la mínima comprometida, si ello resultare conveniente a sus intereses, y sin que sea necesario requerir para ello autorización alguna del MBN, bastando sólo con una comunicación formal dirigida al MBN al momento de comenzar la etapa de construcción.

DÉCIMO PRIMERO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO: Once. Uno:

El Concesionario deberá presentar en la Seremi un informe de un auditor calificado, inscrito en el registro de auditores del Centro de Despacho de Carga respectivo, o en caso de no existir este Registro por un auditor nombrado de común acuerdo con el Ministerio, en el cual certifique que el Proyecto tiene al menos una capacidad instalada que cumple con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Contrato, y finalizará con el vencimiento del plazo total de la Concesión. Once. Dos: La sociedad



concesionaria deberá mantener desde la entrada en operación y durante la vigencia de la Concesión el Proyecto con una capacidad instalada que cumpla con la equivalencia dispuesta en la cláusula quinta del presente contrato. Once. Tres: El MBN quedará facultado para practicar una auditoría técnica respecto de la información presentada, siendo los costos de las mismas de cargo del Concesionario. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto comprometido, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se le presente formalmente el informe antes señalado. **DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.- Doce. Uno:** Una vez ejecutado el Proyecto, el Concesionario podrá poner término anticipado al Contrato, restituyendo el Inmueble al Ministerio de Bienes Nacionales. Esta devolución no importará incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato, por lo que no devengará en el cobro de las Garantías otorgadas. Doce. Dos: Para hacer uso de la opción de término anticipado y para que tenga lugar la restitución, el Concesionario deberá comunicar por escrito su voluntad de ponerle término, con una antelación de a lo menos un año antes de la fecha en que desee restituir el Inmueble. Junto con la solicitud, el Concesionario deberá presentar el Plan de Abandono a que se refiere la cláusula vigésimo primera.- Doce. Tres: En caso de término anticipado del Contrato, no se devengarán las Rentas Concesionales correspondientes a los períodos posteriores a dicho término. **DÉCIMO TERCERO: PRÓRROGAS:** Previo al vencimiento del plazo señalado en la cláusula décima precedente, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar por escrito de manera formal y por un sola vez durante la vigencia del Contrato, en carta dirigida al Ministro con copia al Seremi correspondiente, una prórroga de de hasta doce meses, modificándose en consecuencia los plazos subsiguientes de esa misma cláusula Diez. Uno., en caso de haberlos. Para hacer uso de este derecho el interesado deberá pagar una suma igual a una renta concesional. Este pago correspondiente a la prórroga aquí regulada es adicional a las rentas



concesionales que deben pagarse durante el contrato y por lo tanto no reemplaza ni puede imputarse a ninguna de dichas rentas. **DÉCIMO**

CUARTO: RENTA CONCESIONAL: Catorce. Uno: La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual, equivalente en moneda nacional, a doscientos treinta y dos Unidades de Fomento para el Lote A y sesenta y dos Unidades de Fomento para el Lote B, siendo su valor total de quinientas ochenta y cinco Unidades de Fomento. La renta concesional será pagada al contado, en pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada año contractual. **Catorce. Dos:** El pago de la primera

renta concesional se efectuó con esta misma fecha, declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, las rentas deberán pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada año contractual. **DÉCIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO: Quince. Uno:** El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar una multa equivalente a uno por ciento de la renta Concesional por cada día de atraso durante todo dicho período. **Quince. Dos:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo séptima y vigésimo octava, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos C del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, las partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la renta concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la



cláusula vigésimo primero. **DÉCIMO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** Además de las obligaciones contenidas en el decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, el Decreto Número mil doscientos setenta y ocho de catorce de noviembre de dos mil trece y la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: Dieciséis. Uno: Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: i) El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; ii) Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; iii) La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el inmueble objeto de este Contrato; iv) La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión. v) La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble asignado. Dieciséis. Dos: Obligaciones exigidas en legislación especial: i) Durante la vigencia del Contrato de concesión la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del D.L. mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el bien inmueble concesionado las inversiones necesarias para el



cumplimiento del Proyecto. ii) De acuerdo a lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Antofagasta la concesionaria deberá recuperar los terrenos al abandono de estos. Además, se deberá evitar disponer en los terrenos cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc) o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua. En este caso se deberán disponer de manera ambientalmente adecuada en un vertedero debidamente autorizado. iii) Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento con las consideraciones ambientales y normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas. iv) La sociedad concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300 y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. v) La concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno. **DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN:** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios



que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN.

DÉCIMO OCTAVO:CONSTANCIA: El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble objeto de la Concesión para amparar caminos y o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO NOVENO: DECRETO APROBATORIO Y**

OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN:
Diecinueve. Uno: Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. Diecinueve. Dos: Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el Contrato, la Sociedad Concesionaria deberá inscribir la presente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también registrarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la



notificación del decreto aprobatorio del Contrato. Diecinueve. Tres: El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos al efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. Diecinueve. Cuatro: El presente Contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del Contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. **VÍGESIMO: PROPIEDAD**

DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE

CONCESIONADO: Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse, sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del inmueble. **VIGESIMO**

PRIMERO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO: Veintiuno.

Uno: La Sociedad Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión, al menos con un día antes del término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. **Veintiuno. Dos:** A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la



Concesionaria deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. Veintiuno.

Tres: En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad o no entregue el inmueble en las condiciones antes señaladas, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, y o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario.

Veintiuno. Cuatro: En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contara con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la renta concesional para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: IMPUESTOS: La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

TERCERO: GARANTÍAS: Veintitrés. Uno.- Normas Generales: Sociedad Concesionaria a fin de garantizar el fiel, oportuno y completo cumplimiento de las obligaciones que para ella emanan del presente



Contrato, constituirá cualquiera de los siguientes documentos de garantías:

a) Boletas bancarias y vales vista emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a la vista y tendrán el carácter de irrevocables e incondicionales o; b) Pólizas de seguro de ejecución inmediata, las cuales deberán ser extendidas por compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito, (ii) El plazo y la glosa que cada garantía deberá indicar, se señala más adelante en la individualización de cada una de ellas; (iii) Se dejara expresa constancia que la Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas las boletas de garantías que se presenten;(iv) Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente las garantías según el período respectivo que garantizan. En caso de que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al término del período que debe garantizar, la Concesionaria tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la boleta de garantía respectiva. (v) El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las garantías, sin necesidad de requerimiento, trámite administrativo ni declaración judicial o arbitral alguno, en caso de verificarse una causal de incumplimiento de las obligaciones de la Concesión, sin derecho a reembolso alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. De igual forma, el Ministerio de Bienes Nacionales estará facultado para hacer uso de estas garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la Sociedad Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso



alguno responder con ellas a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas; (vi) Las garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y o terminación del Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el emitir correctamente las garantías. Veintitrés. Dos: Normas especiales: De acuerdo al presente Contrato de Concesión, el Concesionario deberá hacer entrega al MBN las garantías que se indican a continuación.

(i) Garantía de seriedad de la Oferta: El documento de garantía de seriedad de la oferta de Concesión, tomado por AES GENER S.A. a nombre de la Secretaria Regional de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en el Banco de Crédito e Inversiones Bci, Oficina Central, consistente en una Boleta de Garantía no Endosable Reajutable en Unidades de Fomento Número cero dos dos cuatro cuatro dos cinco, de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, por la cantidad de trescientos sesenta Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento el día treinta de abril de dos mil catorce, le será devuelta una vez suscrita la escritura pública de Concesión, efectuada la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva. (ii) Primera Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se

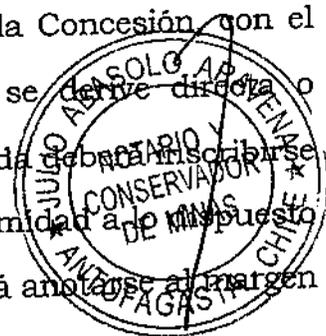


originan para el Concesionario: Uno: La Sociedad Concesionaria a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión ha hecho entrega de la boleta de garantía bancaria, irrevocable, pagadera a la vista tomada por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales en el Banco de Crédito e Inversiones, Número cero dos tres uno cinco uno cinco, con vencimiento el seis de enero de dos mil dieciséis, por un monto de siete mil trescientas doce coma cero cero unidades de fomento, correspondiente al cincuenta por ciento del valor comercial del Inmueble Fiscal fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión número doscientos sesenta y ocho de tres de mayo de dos mil trece. Dos: Con todo, en la eventualidad de existir prórrogas para el desarrollo del Proyecto, la garantía de fiel cumplimiento, deberá estar vigente hasta que se acredite la ejecución de la totalidad del Proyecto ofertado en los términos señalados en el presente instrumento. Tres: El documento de garantía le será restituido a la sociedad Concesionaria, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución, una vez que se haya certificado el cumplimiento del Proyecto ofertado. Cuatro: Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente la garantía hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del Proyecto ofertado, debiendo ser renovada con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia no inferior a doce meses. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía respectiva.

(iii) Segunda Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario: Uno.- Previo al vencimiento de la garantía señalada en el punto anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una segunda garantía, para caucionar el fiel, integro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que para ella emanan del Contrato de Concesión durante la vigencia del mismo. Dos.- La garantía deberá ser emitida a nombre del Ministerio de



Bienes Nacionales, por un monto correspondiente a dos rentas concesionales anuales y su vigencia abarcará todo el plazo de la Concesión, más doce meses. La boleta de garantía o póliza deberá indicar en su texto: "Para garantizar el fiel, integro y oportuno cumplimiento del contrato de la concesión otorgada por Decreto Exento Número mil doscientos setenta y ocho". Tres: El documento de segunda garantía de fiel cumplimiento del Contrato le será devuelto a la Sociedad Concesionaria una vez terminado el Contrato de Concesión por alguna de las causales establecidas en el presente contrato y que el Inmueble fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio. Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía por todo el plazo de la Concesión. **VIGÉSIMO CUARTO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los Contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto energético, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los Contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato. **VIGÉSIMO QUINTO: PRENDA:** La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y dos B del D.L. número mil novecientos treinta y nueve, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de Concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen



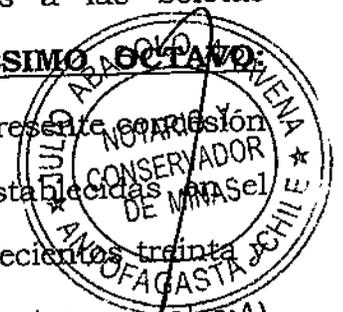
de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO SEXTO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO:** La Sociedad Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: MULTAS:** Veintisiete. Uno: En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto Exento número mil doscientos setenta y ocho de fecha catorce de noviembre de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales y la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. Veintisiete. Dos: En la eventualidad que el Concesionario no cumpla con los plazos comprometidos para el Periodo de Construcción, incluido el plazo otorgado por la prórroga, se le aplicará una multa mensual durante el período de atraso, estipulada en dos UF por cada por cada hectárea de superficie que no se enmarque en la regla dispuesta en la cláusula quinta del presente contrato. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a doce meses, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ejecutar el cobro de la boleta de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato,



pudiendo igualmente ponerle término anticipado al mismo. Veintisiete.

Tres: La resolución antes referida será notificada a la Sociedad Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes Nacionales. Veintisiete. Cuatro: Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. Veintisiete. Cinco: El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. Veintisiete. Seis: Lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el presente Contrato, especialmente, la facultad para hacer efectivas las garantías descritas en la cláusula vigésimo tercera y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda y o la terminación del contrato. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de Contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para deducir o imputarlas a las boletas bancarias de garantía que obren en su poder. VIGÉSIMO OCTAVO:

EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN: Veintiocho. Uno.: La presente concesión onerosa se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por las siguientes causas: A)



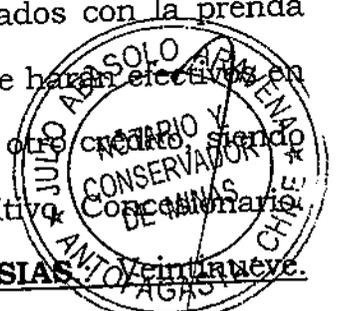
Cumplimiento del plazo: La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del Plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. B) Mutuo acuerdo entre las partes: Las partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. C) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente Contrato y decreto respectivo. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: i) No pago de la renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en el número decimoquinto del presente contrato. ii) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. iii) No destinar el Inmueble fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. iv) No constitución o no renovación de las garantías en los plazos previstos en el presente Contrato; de la boleta de garantía original. V) Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales; vi) Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del Proyecto. vii) La falta de veracidad en la información que deba proporcionar la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Bienes



Nacionales. Viii) Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el decreto ochocientos mil doscientos siete de veintiuno de octubre de dos mil trece y en el Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima. (e) Las demás causales que se estipulan en el Contrato. Veintiocho. Dos.- La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al tribunal arbitral establecido en la cláusula vigésimo novena. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el tribunal arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos, número uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las Bases de la Licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva Concesionaria. Al asumir la nueva Concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. Veintiocho. Tres.- La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la Licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario.

VIGÉSIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Veintinueve.

Uno: Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la



interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por Alfonso Domeyko Letelier,* abogado Jefe de la División Jurídica en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria, y por don Sergio Urrejola Monckeberg designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Veintinueve. Dos.- Se dejara expresa constancia el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **TRIGÉSIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.**

Treinta. Uno.- De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D del Decreto ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. Treinta. Dos.- El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad



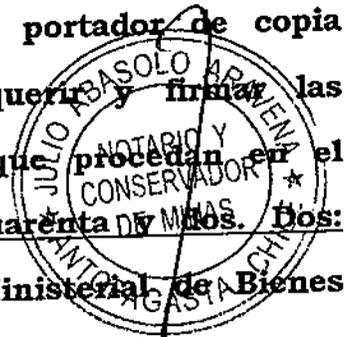
Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DAÑOS A TERCEROS.**- El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.**- Treinta y dos. Uno.- Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar los Proyectos de Concesión que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. Treinta y dos. Dos.- Responsabilidad laboral del Concesionario: Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **TRIGÉSIMO TERCERO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.**-Las partes dejan constancia que el Proyecto Fotovoltaico "Los Andes" y su respectiva Carta Garantía tienen como parte integrante del presente Contrato, y se protocolizarán con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número **veintidós a guión**



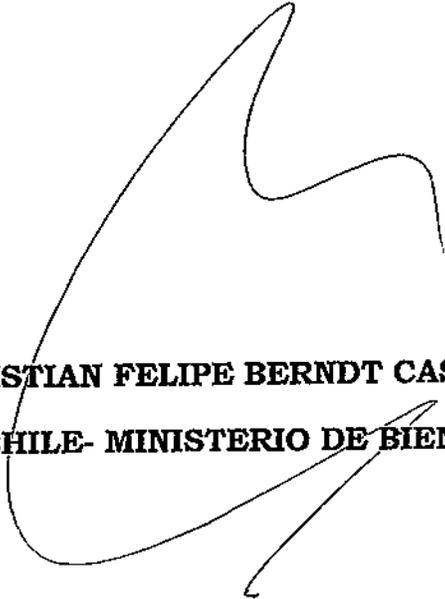
dos mil catorce.- En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto Exento número mil doscientos setenta y ocho de fecha catorce de noviembre de dos mil trece del MBN, y o el Contrato concesional, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos documentos. **TRIGÉSIMO CUARTO: ACUERDO ÍNTEGRO:** De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman constituyen el acuerdo íntegro entre las partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **TRIGÉSIMO QUINTO: DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO SEXTO: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO OCTAVO: RESERVA DE**



ACCIONES: El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO NOVENO: GASTOS:** Serán de cargo del Concesionario todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato de Concesión. **CUADRAGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA:** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la Concesión onerosa directa contra Proyecto número mil doscientos setenta y ocho de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones. **CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ITEM PRESUPUESTARIO:** Las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: catorce cero uno cero uno cero cuatro cuarenta y uno igual "Ventas de Activos Físicos-Terrenos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo diecisiete de la Ley Numero veinte mil setecientos trece. **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: PODER: Cuarenta y dos. Uno:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Cuarenta y dos. Dos:** Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes



Nacionales de Antofagasta para realizar los actos y o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato. CUADRAGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS: La personería de don CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región, y en representación del Fisco de Chile, consta del Decreto Exento número noventa y uno, de fecha quince de noviembre de dos mil once, del Ministerio de Bienes Nacionales. La personería de don WALDO IBACACHE CELEDON para representar a AES GENER S.A., consta de escritura pública de fecha trece de enero de dos mil catorce ante don Osvaldo Pereira Gonzalez Notario Público de la Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza. La presente escritura pública ha sido elaborada en base a la minuta redactada por doña Bárbara López, Abogada del Ministerio de Bienes Nacionales. Se da copia. Doy fe.



CHRISTIAN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE
FISCO DE CHILE- MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

seiscientos veintitres



[Handwritten signature]
[Fingerprint]

WALDO IBACACHE CELEDON

AES GENER S.A.

PÍA ANDREA LEIVA ROJAS
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



IRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIZ
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



REPERTORIO N° 2720-2014

CERTIFICO: HABER TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA PRESENTE RECTIFICACION EN ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 14-01-2014 ANTOFAGASTA, 22-05-2014



**RECTIFICACIÓN
DE CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA
ENTRE
FISCO DE CHILE
Y
AES GENER S.A.**

EN ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE, a dieciséis de mayo de dos mil catorce, ante mí, **JULIO ABASOLO ARAVENA**, abogado y Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Antofagasta, domiciliado en calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, Comuna de Antofagasta, Segunda Región, comparece: don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región y en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales, Rol único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, según se acreditará en la conclusión, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida Angamos número setecientos veintiuno, Antofagasta, y por la otra don **WALDO IBACACHE CELEDÓN**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones, seiscientos veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve, guión cinco, en representación según se acreditará de la sociedad **AES GENER S.A.** rol único tributario noventa y siete millones doscientos setenta y dos mil guión nueve, ambos domiciliados en calle Mariano Sánchez Fontecilla número trescientos diez, piso tres, Comuna Antofagasta



de Las Condes, Región Metropolitana, y de paso por ésta; quienes vienen en rectificar escritura pública de concesión onerosa de inmueble fiscal según pasan a exponer: **PRIMERO:** Por escritura pública suscrita en este mismo oficio con fecha catorce de enero de dos mil catorce, repertorio número doscientos diecisiete del año dos mil catorce, El Fisco de Chile representado por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales otorgó en concesión onerosa del inmueble fiscal individualizado en la cláusula Cuarta de dicho contrato, para el desarrollo de un proyecto de Energía Renovable no Convencional, denominado Proyecto Fotovoltaico "Los Andes". **SEGUNDO:** Por un error involuntario, se han cometido errores en la escritura que es necesario rectificar, conforme se pasa a exponer. **i)** En la cláusula Primera, Uno. Dos, se señaló de forma incorrecta la fecha de la publicación en el diario oficial del extracto del Decreto que otorga la concesión. Se señaló que éste fue publicado el día veintinueve de noviembre de dos mil trece cuando en realidad fue publicado el día tres de diciembre de dos mil trece. En consecuencia la cláusula Primera, Uno. Dos queda como sigue: "**Uno. Dos** Que mediante el Decreto (Exento) número mil doscientos setenta y ocho de catorce de noviembre de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial el día tres de diciembre de dos mil trece, se otorgó la Concesión onerosa directa contra Proyecto del inmueble fiscal que allí se indica a la sociedad AES GENER S.A.". **ii)** En la cláusula Décimo cuarta, Catorce. Uno, se ha señalado que "La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual, equivalente en moneda nacional, a doscientos treinta y dos Unidades de Fomento para el Lote A y sesenta y dos Unidades de Fomento para el Lote B, siendo su valor total de quinientas ochenta y cinco Unidades de Fomento". Sin embargo, el inmueble sobre el que recae la concesión no se ha separado en Lotes A y B, por lo que no corresponde realizar tal división. En consecuencia, la cláusula Catorce. Uno se

reemplaza por la siguiente: "**Catorce. Uno:** La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del Inmueble, equivalente en moneda nacional a quinientas ochenta y cinco Unidades de Fomento, al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se devengará por cada Año Contractual."

iii) En la cláusula Vigésimo Novena, Veintinueve. Uno, donde se designan los miembros del tribunal arbitral, se debe reemplazar a don Alfonso Domeyko Letelier, por doña Nivia Palma Manriquez, Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, y a don Sergio Urrejola Mönkeberg por don Jorge Correa Sutil como miembro designado de común acuerdo. En consecuencia, la cláusula **Veintinueve. Uno** se reemplaza por la siguiente: "**Veintinueve. Uno:** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Dicho tribunal estará integrado por la abogado Jefe de la División Jurídica, doña **Nivia Palma Manríquez**, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por don **Joaquín Enrique Meléndez Cabañas**, como representante designado por la Sociedad Concesionaria, y por el abogado don **Jorge Correa Sutil**, designado de común acuerdo por las partes, quien además presidirá el Tribunal Arbitral." **TERCERO:** En todo lo demás, la escritura de concesión onerosa que por ésta se rectifica, se mantiene en sus modificaciones y permanece plenamente vigente. **CUARTO:** Se facilita a portador de copia autorizada para realizar las anotaciones marginales que correspondan en la escritura rectificadora, así como para requerir del



Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.- **QUINTO: PERSONERÍAS:** La personería de don **Arnaldo Manuel Gómez Ruiz** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región y en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. La personería de don **Waldo Ibacache Celedón** para representar a la sociedad **AES GENER S.A.** consta en escritura pública de fecha trece de enero de dos mil catorce, repertorio setecientos ochenta y ocho de dos mil catorce, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Osvaldo Pereira González. Ambos documentos no se inserta por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza. La presente escritura pública queda registrada en el Repertorio de Instrumentos Públicos y documentos protocolizados y ha sido elaborada en base a la minuta redactada por don Juan Pablo González Cruz, abogado de la Unidad Jurídica de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Se da copia. Doy fe.


ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ 

Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región

Antofagasta en representación del Fisco de Chile

[Handwritten signature]



WALDO IBACACHE CELEDÓN

pp.-AES GENER S.A.

JULIO ABASOLO ARAVENA

NOTARIO PÚBLICO



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATR.
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.

22 MAYO 2014

JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) **VICTOR OSORIO REYES**. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Antofagasta
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes